

Ciudad Morelos, Baja California, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS, para dictar resolución dentro del expediente número **387/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de CAMBIO DE REGIMEN MATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovidas por [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado, comparecieron [REDACTED] y [REDACTED], exhibiendo en la vía de jurisdicción voluntaria, un convenio a fin de **DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL**, respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio; así como también el cambio de dicho régimen, por el de **SEPARACIÓN DE BIENES**, fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables.

SEGUNDO. En esa misma fecha, se admitió la solicitud en la vía y forma propuestas; se dio vista al Representante Social adscrito a este Juzgado, quien no manifestó oposición alguna, señalándose fecha para que tuviera verificativo la ratificación del convenio ofrecido por los promoventes, misma que se desahogó el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, de ahí que por diverso proveído de diez de enero del año en curso, se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito Juez para dictar la resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia; y,

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, es legalmente competente para conocer y resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 157 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, así como por lo dispuesto en el acuerdo 12/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se faculta a este Juzgado para conocer en asuntos de materia civil, familiar y mercantil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos **184, 194, 200, 203 y 204** del Código Civil:

“ARTÍCULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.”

“ARTÍCULO 194.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 185.”

“ARTÍCULO 200.- Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.”

“ARTÍCULO 203.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.”

“ARTÍCULO 204.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.”

TERCERO.- Ha quedado acreditado en autos el matrimonio contraído bajo el régimen patrimonial de **sociedad conyugal**, por los promoventes [REDACTED] y [REDACTED], con la copia

certificada del acta número 00029, expedida por la Oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, celebrado el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres; documental pública que hace prueba plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Civil para el Estado.

De igual manera, justificaron haber adquirido un bien inmueble durante su matrimonio, identificado como: Lote ■ de la Manzana ■, de la Colonia Zona Urbana Ex Ejido Morelos, Corett del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 1,112.51 m² (mil ciento doce punto cincuenta y un metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: En 27.39 (veintisiete punto treinta y nueve metros), con Avenida Cuauhtémoc

AI SUR: En 26.47 (veintiséis punto cuarenta y siete metros), con Lote 6

AI ESTE: En 41.87 (cuarenta y uno punto ochenta y siete metros), con Calle A

AI OESTE: En 40.78 (cuarenta punto setenta y ocho metros), con Lote 4.

Ello mediante certificado de inscripción expedido por la Subregistrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta municipalidad, a nombre de ■, folio real 16918, bajo partida registral número 125 del tomo 26, de la sección computo civil, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa (obrante a foja 15-17). Así como con el contrato de compraventa que celebró con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (visible a foja 14). Documentales que hacen fe plena, atento a lo que disponen los numerales 322, fracciones II, IV y V, 328, 330 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Inmueble que cuenta con diversos gravámenes, que derivan de créditos de habilitación y avío, que refieren los promoventes, se

encuentran liquidados, sin embargo, aún no se cancelan dichas inscripciones, agregando bajo protesta de decir verdad, que están realizando los trámites correspondientes para ello.

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración que los señores [REDACTED] y [REDACTED], convinieron en **disolver** el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL** que rige su matrimonio, para sustituirlo por el de **SEPARACIÓN DE BIENES**, según se advierte de su solicitud de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, debidamente **ratificada** ante esta autoridad, el día **doce de diciembre de esa anualidad**, la cual contiene las bases para la **liquidación** de la sociedad conyugal, manifestando que durante su matrimonio adquirieron el bien inmueble descrito en el considerando que antecede, conviniendo las partes que el mismo pasará a ser **propiedad exclusiva de la señora [REDACTED]**, por lo cual el señor [REDACTED], **cede su 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde de dicha propiedad a favor de su esposa.**

Consecuentemente tomando en cuenta, además, que no existió oposición por parte del Agente del Ministerio Público adscrito, y que el convenio exhibido, es ajustado a derecho y no contrario a la moral, el suscrito Juez, determina **aprobar** en definitiva las bases de liquidación en él contenidas, asimismo, resulta procedente autorizar a los promoventes para que en lo sucesivo se rijan bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, de igual forma, se establece que las partes deberán acatarlo, como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 35, 184, 194, 200, 203 y 204 del Código Sustantivo Civil, así como lo establecido en los numerales 1º, 2º, 44, 79, 81, 322, 323, 328, 405, 878 y 880 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California; es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Son procedente las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **CAMBIO DE REGIMEN MATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovidas por [REDACTED] y [REDACTED].

SEGUNDO.- Se **aprueba** en todas sus partes el convenio celebrado por los señores [REDACTED] y [REDACTED], inmerso en el escrito de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, debidamente ratificado el doce de diciembre de esa anualidad; en consecuencia:

TERCERO.- Se declara **DISUELTA** y **LIQUIDADA** la **SOCIEDAD CONYUGAL**, bajo la cual contrajeron matrimonio los señores [REDACTED] y [REDACTED], autorizándolos para que en lo sucesivo su régimen matrimonial, sea el de **SEPARACIÓN DE BIENES**.

TERCERO.- Ejecutoriado que sea este fallo, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Civil para el Estado, y líbrese atento oficio al Oficial del Registro Civil número 4, de esta Localidad de Ciudad Morelos, Baja California, para que efectúe las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio de los promoventes, en el sentido de que en lo sucesivo su régimen matrimonial, sera el de **SEPARACIÓN DE BIENES**.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, deberá girarse atento Oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a efecto de que se sirva hacer la inscripción correspondiente, relativa a la cesión que el señor [REDACTED] realizó de los derechos que le correspondían a favor de la señora [REDACTED], respecto del bien inmueble identificado como:

Lote [REDACTED] de la Manzana [REDACTED], de la Colonia Zona Urbana Ex Ejido Morelos, Corett del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 1,112.51 m² (mil ciento doce punto cincuenta y un metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: En 27.39 (veintisiete punto treinta y nueve metros), con Avenida Cuauhtémoc

AI SUR: En 26.47 (veintiséis punto cuarenta y siete metros), con Lote 6

AI ESTE: En 41.87 (cuarenta y uno punto ochenta y siete metros), con Calle A

AI OESTE: En 40.78 (cuarenta punto setenta y ocho metros), con Lote 4.

Quedando como única propietaria del predio antes descrito, la señora [REDACTED], disolviendo así la sociedad conyugal habida entre los promoventes, debiéndose acompañar al oficio en mención copia certificada por duplicado, del escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALEMTE.

Así definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LUCÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMOS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

FIRMA ELECTRÓNICA

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ

FIRMA ELECTRÓNICA

LICENCIADA LUCÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMOS

EN EL NÚMERO _____ DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA _____ SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY. CONSTE.-

EN _____ A LAS DOCE HORAS, SURTIÓ SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR, PUBLICADA POR EL NÚMERO _____ DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA _____ CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS